

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 06/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200036500	Ordinario	LUZ AMPARO ARCILA MESA	PARCELACION LA RIOJA	Auto que Nombra Curador Teniendo en cuenta la constancia de emplazamiento de la accionada PARCELACION LA RIOJA, a través del registro de personas emplazadas, en consecuencia se procede el Despacho, a nombrar como Curador ad litem de PARCELACION LA RIOJA. al abogado SEBASTIAN RUIZ MOLINA. El DEspacho procede a notificar a dicho auxiliar	05/03/2024		
05615310500120200038000	Ordinario	JONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO	CONSTRUCCIONES JOSE BURITICA	Auto que aplaza audiencia Se aplaza dicha audiencia para el próximo VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), con el fin dela realización de la audiencia consagra en el artículo 77 del CPTYSS.	05/03/2024		
05615310500120210011800	Ordinario	MARIA EDILMA USME GALLEGO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que aplaza audiencia SE REPROGRAMA la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTICUATRO (24) de JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)	05/03/2024		
05615310500120220003100	Ordinario	OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento Se reabre el debate probatorio y se exhorta a PORVENIR S,A, para que aporte al proceso la investigacion administrativa. SE le da un termino de tres (3) dias siguiente a la recepcion del requerimiento, so pena de las sanciones de Ley.	05/03/2024		
05615310500120220009200	Ordinario	YEILER CUESTA CUESTA	SUO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por la Constructora Contex SAS BIC al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término. Ahora, si bien a la codemandada SUO S.A.S se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva. Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) ad	05/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220018000	Ordinario	RICARDO HERNAN GOMEZ	COLTEJER S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPONE el auto N°120 del 21 de febrero de 2024, SE FIJA FECHA para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	05/03/2024		
05615310500120220020400	Ordinario	ANA DORIS RAMIREZ CARDONA	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto que ordena archivo Archivo del proceso.	05/03/2024		
05615310500120220051300	Ordinario	JUAN SEBASTIAN GALLO GOMEZ	SANTIAGO ANDRES MUNERA ARENAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior Se ordena cumplir lo resuelto por el superior. Ahora, al no haber condena en costas en el presente trámite, ninguna liquidación en este sentido es pertinente. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.ad	05/03/2024		
05615310500220230012100	Fueros Sindicales	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	OSCAR DARIO ZAMBRANO LIZARAZO	Auto cumplase lo resuelto por el superior SE PROCEDE CON LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.EJECUTORIADO EL AUTO, SE PROCEDERÁ CON EL ARCHIVO DEL PROCESO. AD	05/03/2024		
05615310500220240007900	Tutelas	RAFAEL EDUARDO HINCAPIE JIMENEZ	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	05/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (5) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00092-00

Auto Interlocutorio N°159

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **YEILER CUESTA CUESTA, LUIS HERNEY RENTERÍA PEREA, DEYMER RENTERÍA MOSQUERA y LUIS FELIPE RENTERÍA HIDALGO** contra **SUO S.A.S y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, se tiene por contestada la demanda por la Constructora Contex SAS BIC al cumplir las respuestas con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y presentarse en término.

Ahora, si bien a la codemandada SUO S.A.S se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 05ConstanciaDeNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

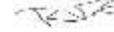
Por último, se le reconoce personería a la abogada **ASTRID MEJÍA GARCÍA** portadora de la T.P 97.567 del CSJ para que represente los intereses de la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC** conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-001-2022-00092-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70117b1538b0fbae608a140f97cfac09a1750fb5e5ce6b59ec90fc11bda3baf7**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00180-00
Auto Interlocutorio N°156

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RICARDO HERNÁN GÓMEZ** contra **COLTEJER**, el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición frente al auto N°120 del 21 de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso, manifestando que el auto admisorio de demanda emitido el 18 de mayo de 2022 se le notificó a COLTEJER por medio de correo electrónico certificado servientrega a la dirección notificaciones@coltejer.com.co el 14 de octubre de 2022, allegando la respectiva prueba que así lo acredita.

Ahora, el Despacho analizando los argumentos que expone el recurrente en su escrito, y realizando nuevamente una revisión de los memoriales allegados al centro de servicios y la constancia del trámite de notificación realizada por la parte actora (pags.5 a 6 del pdf10RecursoReposicion), considera que existe mérito para reponer la decisión tomada mediante el auto N°120 del 21 de febrero del presente año, reactivar nuevamente el trámite del proceso y seguir con la etapa pertinente.

Así la cosas, se tiene que a la demandada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 10RecursoReposicion), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto N°120 del 21 de febrero de 2024 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto
se notificó por estados del día 6 de marzo de 2024.


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab117d58e93e957fff3343dde805cd3b7a46d2ea46011fd6031ee6b503dc6914**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00513-00
Auto Interlocutorio N°158

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JUAN SEBASTIAN GALLO GÓMEZ contra SANTIAGO ANDRÉS MÚNERA ARENAS, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

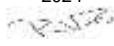
Ahora, al no haber condena en cosas en el presente trámite, ninguna liquidación en este sentido es pertinente.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e14cfcdc2c198d1d54d2e33d0ffd3851d958ce4aece23b82fcd6aed5c39ab1b**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
 Radicado: 05615-31-05-001-2023-00121-00
 Auto Interlocutorio N°157

Dentro del presente Proceso especial de FUERO SINDICAL promovido por FAST COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN contra DIANA MARÍA LOPERA LONDOÑO y MILEIDY GRISALES PRISCO, y con intervención del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGISTICOS Y CONEXOS – SINTRATAC, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Ahora, procédase con la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de las señoras DIANA MARÍA LOPERA LONDOÑO, MILEIDY GRISALES PRISCO y de SINTRATAC, y en favor de la parte demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

A cargo de la señora **DIANA MARÍA LOPERA LONDOÑO**

Agencias en derecho en primera Instancia.....	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.300.000
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$1.300.000

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**

A cargo de la señora **MILEIDY GRISALES PRISCO**

Agencias en derecho en primera Instancia.....	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.300.000
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$1.300.000

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**

A cargo de **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGISTICOS Y CONEXOS – SINTRATAC**

Agencias en derecho en primera Instancia.....	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia.....	\$1.300.000
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$1.300.000

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)**

RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521346ddee86f851805540917d0c777fc33884da39bb5cd86258278f2ffbad1c**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2020-00365-00
Auto interlocutorio N° 154

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ AMPARO ARCILA MESA** contra **APROVAR S.A.S. Y PARCELACION LA RIOJA**, teniendo en cuenta la constancia de emplazamiento de la accionada PARCELACION LA RIOJA, a través del registro de personas emplazadas, en consecuencia se procede el Despacho, a nombrar como Curador ad litem de PARCELACION LA RIOJA, a:

Abogado SEBASTIAN RUIZ MOLINA, portador de la T.P. No. 268.836. , identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.445.256, correo electrónico: logistica@acevedogallegoabogados.com teléfono: 604 322 42 12

El Despacho de oficio proceda a NOTIFICAR al auxiliar designado conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante el envío de la presente providencia y el escrito de demanda a la dirección electrónica del profesional designado y una vez concurra se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica dl art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e989df22122ffbbc012a2cddd180b3f5d31b6b83d2b7ae23605c478fe26ca84**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2020-00380-00

Auto Sustanciación N° 101

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE ALBERTO MUÑOZ GARZON, GLORIA INES OCAMPO, JHONATAN ARLEY MUÑOZ OCAMPO Y OTROS** contra **JOSE ROGELIO BURITICA RIOS, MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS**, se le comunica a las partes que, se **acepta** el aplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, frente a la **AUDIENCIA del artículo 77 del CPTYSS**, que estaba programada para el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00A.M.), **toda vez que aportó prueba sumaria, en relación a las incapacidades medicas por la entidad IPS SURA**, toda vez que así lo **consagra el artículo 372 del Código General del proceso**.

Porconsiguiente, se reprograma dicha audiencia para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin dela realización de la audiencia consagra en el artículo 77 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2020-00380-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089bd446fd37d057598313fab508666dd995253cc3c8fcc1936ca6462fd42cc**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro 2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00118-00
Auto Sustanciación N° 100

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA EDILMA USME GALLO** contra **HERNANDO DE JESUS BONETT ESCOBAR, MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTROS**, se le comunica a las partes que por caso fortuito y/o fuerza mayor, en fecha 4 de marzo del presente año 2024, se presentó inconvenientes a nivel nacional en la plataforma de la rama judicial, haciendo imposible la realización de la audiencia programada.

En consecuencia, se **REPROGRAMA** la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **VEINTICUATRO (24) de JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo
de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RVG".

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26f7108b1b864ef50882da63a1421a701472818aab5b61d1f2d42e3f8eed95**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00031-00
Auto Sustanciación No. 102

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA** contra **PORVENIR S.A.**, se observa que para hacer un estudio minucioso del litigio, se hace necesario reabrir el debate probatorio y en consecuencia exhortar a la entidad demandada para que allegue al proceso en la brevedad la **investigación administrativa por ocasión del fallecimiento del joven JOHAN SIERRA ZAPATA, quien se identificaba con C.C. No. 1.026.153.402, fallecido el 14 de noviembre de 2017, frente a la solicitud de la pensión de sobrevivientes que pretende su madre OLGA LUCIA ZAPATA ZAPATA, identificada con C.C. No. 42.790.219.**

En ese orden de ideas, el Despacho con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordena exhortar al fondo privado PORVENIR S.A., para que dentro de **los TRES (03) días siguientes** a la recepción del requerimiento so pena de las sanciones de ley, **aporte dicha investigación administrativa que se narra en el párrafo anterior.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 06 de marzo
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5707240a83b1578c43c7f1a5e00a6d33a1c2c616809c29331143d85be281a2ad**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



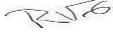
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00204-00
Auto interlocutorio N° 153

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **ANA DORIS RAMIREZ CARDONA** en contra de **SEGURIDAD RONDEROS LTDA**, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante al requerimiento del Despacho en dos oportunidades, para que constituya nuevo apoderado, de conformidad con **el artículo 73 del Código General del Proceso**, pues lo anterior para garantizar el debido proceso, sin embargo a la fecha no ha realizado dicha gestión, en consecuencia, se **archivara el proceso**, tal como se manifestó en el auto anterior de fecha 17 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de marzo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe7a3256ab22a3607fdb185f327336461cde26ae4f3dac3e125263344c0708**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 155

El señor **RAFAEL EDUARDO HINCAPIE JIMENEZ**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

El accionante solicita la protección de su derecho fundamental a la salud y a la seguridad social, los cuales considera están siendo vulnerados por **NUEVA EPS** lo anterior obedece a que fue diagnosticado con L-661-LIQUEN PLANO PILARIS para lo cual el médico tratante le ordena el siguiente tratamiento BIOPSIA INCISIONAL O ESCISIONAL DE PIEL, TEJIDO SUBCUTANEO O MUCOSA (CON SUTURA).

Se vincula a la **IPS PROMEDAN SEDE RIONEGRO** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** y désele el tramite preferencial dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y entrégueseles copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DEL ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por el accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a las accionadas, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 06 de marzo
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ad08043af3ccff58595f293a8c32bcd83e4124f53a38f454d418b69fc65d5**

Documento generado en 05/03/2024 02:51:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>